



RESOLUCIÓN OCS-SO-007-No.105-2022 ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

“(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

“(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;

“(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;

“(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;*



Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 353 de la Carta Magna, señala: “El sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 356, segundo y tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...);”

Que, el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);”

Que, el artículo 80, literal d) de la Ley ibídem, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: “d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen

Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “Matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.”;

Que, el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, señala: Tercera matrícula.- Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad. En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera en la misma IES o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula. En el caso de la segunda lengua y de la opción de titulación en el tercer nivel, así como de la opción titulación en el posgrado, el estudiante podrá cursar de nuevo, una vez homologadas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera, conforme este artículo”;

Que, el artículo 76 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “Estudiantes regulares.- Los estudiantes regulares son aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período. Cada IES definirá y publicará para conocimiento de sus estudiantes, el mecanismo de cálculo. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período. Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación;

Que, mediante resolución OCS-SO-006-No.082-2022, adoptada en la sexta Sesión Ordinaria efectuada el 29 de julio del 2022, se aprobó las Políticas de Distribución y Aprobación de la Carga Horaria Docente del Personal Académico de la Uleam, periodo académico 2022-2;

Que, el artículo 30 del Estatuto, dispone que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as, los/las estudiantes y de los/las servidores y trabajadores;



Que, el artículo 162 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “El Consejo de Facultad o de Extensión es un órgano colegiado de cogobierno, encargado de la aprobación, seguimiento, control y evaluación de las políticas, plan estratégico y operativo de la facultad, garantizando su calidad y pertinencia, en el marco de la participación democrática y la gestión eficiente y transparente”;

Que, el artículo 167, numeral 10, del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “Atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad y Extensión. Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad o Extensión las siguientes:

10. Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia”;

Que, la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, trasladó al Ing. George García Mera, Mg., Decano de esta Facultad, informe de Comisión Académica de fecha 29 de marzo de 2022, en atención al oficio Nro. 191-DF-CA-GGM, de fecha 15 de marzo, mediante el cual remite la solicitud para trámite de reingreso y homologación de estudios de grado de la Sra. Karen Elizabeth Ponce Vega, con cédula de ciudadanía Nro-131238154-2, de la carrera Ingeniería Agroindustrial, que consta de antecedentes, base legal, análisis y conclusión, el que en la parte pertinente expresa:

“Análisis: Revisado el récord académico en el Sistema de Gestión Académica de nuestra universidad, se desprende que la Sra. Karen Elizabeth Ponce Vega, registra matrícula en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2012, en la carrera Ingeniería Agroindustrial, malla sistema anual y que tienen aprobada 52 asignaturas. Además se observa que la Sra. Ponce Vega reprobó en tres ocasiones la asignatura de Postcosecha en los siguientes periodos con sus respectivas notas: 2008(14); 2009 (10) y 2010 (19)

Conclusión: (...) La Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Agropecuarias sugiere negar el pedido de reingreso y trámite de homologación de la Sra. Karen Elizabeth Ponce Vega, por la condición de registrar reprobada la asignatura Postcosecha en tres ocasiones. Es importante mencionar que la asignatura objeto de tercera matrícula continua en vigencia en la carrera agroindustrial en la malla Agroindustria 2022(...);

Que, mediante Oficio No. 087-PCF-CA-GGM de fecha 11 de abril de 2022, el Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, trasladó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, la Resolución del Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias Nro-144-PCF-CA-GGM; que en su parte resolutive expresa:

“**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el informe No.031-CA-CA-P2021-2, presentado por el Blgo. Abraham Velásquez Ferrin, Mg, Presidente de la Comisión Académica; Blgo. Víctor Alcívar Rosado, Mg., Ing. Maria Isabel Mantuano Cusme., Mg., Blgo. David Mero del Valle, Mg., miembros de la Comisión Académica y estudiante Neydy Geovanna Vélez López, Representante Estudiante

Artículo 2.- Comunicar a la Sra. Karen Elizabeth Ponce Vega que su proceso de reingreso y trámite de homologación no es aceptado, por la condición de registrar reprobada la asignatura Postcosecha en tres ocasiones;





Que, mediante comunicación s/n de fecha 05 de julio de 2002, la Srta. Karen Ponce Vega, con cédula de ciudadanía 131238154-2, solicito autorización para que el Órgano Colegiado Superior, revise la resolución del Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias de acuerdo al Artículo 34 numeral 53 del Estatuto de la Universidad;

Que, con Oficio No. 1785-2022-SG-YRG de fecha 11 de julio de 2022, la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria de la IES, trasladó al Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs., Procurador General y Director de Asesoría Jurídica (e) de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí para que emita criterio jurídico en atención a sumilla inserta en oficio sin número de fecha 05 de julio de 2022, suscrito por la Srta. Karen Ponce Vega y dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD. Rector de la Institución, en el que en su parte principal expresa: (...) "solicito mediante la presente muy cordialmente la autorización del documento adjunto, para que el Órgano Colegiado Superior (OCS) revise la resolución de la Facultad de acuerdo al artículo 34, numeral 53 del estatuto de la Universidad.(...)" ;

Que, mediante informe de Asesoría Jurídica de la Uleam No. 10-2022-DAJ-HHOCH de FECHA 26 de julio de 2022, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Director de Asesoría Jurídica (e), remitió informe al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que en su parte pertinente, señala:

"Con relación a oficio No.1785-2022-SG-YRG de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por la Secretaria General y en atención a sumilla inserta en oficio sin número de fecha 05 de julio de 2022, suscrito por Karen Ponce Vega, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano,, PhD., Rector de la Institución, en el que en su parte principal expresa: "Solicito mediante la presente muy cordialmente la autorización del documento adjunto, para que el OCS revise la resolución del Consejo de Facultad de acuerdo al Artículo 34, numeral 53 del Estatuto de la Universidad", esta Asesoría remite criterio jurídico que consta de Antecedentes, Base constitucional y legal, conclusiones y recomendaciones, que se transcribe:

4. CONCLUSIONES DEL INFORME:

Con los antecedentes anotados, y con los presupuestos constitucionales, legales, reglamentarios y estatutarios aquí consignados, y en razón de aquello, esta Asesoría Jurídica concluye en:

4.1. El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconocen a las IES autonomía académica, administrativa, financiera, etc.; es decir, que las universidades en el ejercicio de su autonomía responsable tienen libertad para gestionar u organizar sus procesos internos; en tal sentido, la referida Ley Orgánica en el artículo 84 dispone que los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior;

4.2. En mérito de aquello, tanto el régimen académico del sistema de educación superior, así como la normativa estatutaria y reglamentaria interna de nuestra Universidad, DETERMINAN



que, cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, **NO PODRÁ CONTINUAR, NI EMPEZAR LA MISMA CARRERA EN LA MISMA IES**; no obstante, en el caso que el estudiante desee continuar en la misma IES o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula, conforme lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior;

4.3. En base al Informe emitido por la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, mediante el cual y al amparo de lo dispuesto en el artículo 171 numeral 4) da a conocer al Consejo de Facultad, sobre la situación académica de la peticionaria; asimismo de los Récord Académicos emitidos por Secretaría General, correspondiente a los periodos académicos 2005-2006, 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012 y 2012-2013 cursados por la señora **KAREN PONCE VEGA**, se logra constatar que la solicitante en los periodos 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011, reprobó por tres ocasiones consecutivas la asignatura de POSTCOSECHA, de lo que se colige que la referida señorita agotó su derecho a la tercera matrícula; registrando además en el periodo 2012-2013 una cuarta asignatura ESTRATEGIA EMPRESARIAL también reprobada, inclusive;

5. RECOMENDACIÓN:

5.1. De conformidad a lo establecido en el Estatuto Universitario artículo 34 numerales 3) y 53) son atribuciones del Órgano Colegiado Superior OCS, la de **aplicar** la norma estatutaria y reglamentaria de esta IES, así como la de **resolver** en última instancia las resoluciones o decisiones de los Consejos de Facultad o Extensión; en razón de aquello, esta Asesoría RECOMIENDA que por ser atribución y competencia del aludido Órgano Colegiado, sea el OCS como máxima autoridad de esta Universidad el que conozca y resuelva lo que deba corresponder en torno a la Resolución 144-PCF-CA-GGM del 05 de abril de 2022 emitida por el Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias, relacionada al informe Nro.031-CA-CA-P2021-2 emitido por la Comisión Académica, como resultado de lo requerido por la señora **KAREN PONCE VEGA**, quien solicita reingreso y homologación de asignaturas en la referida unidad académica;

5.2. Cabe señalar que la señora **KAREN PONCE VEGA**, al haber agotado su derecho a la tercera matrícula en la asignatura **Postcosecha** en el periodo académico 2010-2011, en el cual también reprobó la asignatura de **Estrategia Empresarial**, ya se encontraba inmersa en la prohibición establecida en la **Disposición General Décima Tercera** del Régimen Académico vigente a esa fecha; prohibición hoy determinada en el artículo 91 del Reglamento Régimen Académico vigente, en el artículo 228 del Estatuto institucional y en el artículo 147 del Reglamento Interno de Régimen Académico de esta IES;

5.3. Ante tales hechos, esta Asesoría Jurídica considera, que lo petitionado por la señora **KAREN PONCE VEGA**, no es procedente por así determinarlo la Ley, el Reglamento de Régimen Académico del sistema de educación superior, el Régimen Académico Interno de esta IES y el Estatuto Universitario; no obstante, la peticionaria puede reingresar a esta IES e iniciar estudios y homologar asignaturas **EN OTRA CARRERA, que no considere la o las asignaturas, que**

fueron objeto de la tercera matrícula, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 147 del Reglamento Interno de Régimen Académico de esta Universidad; concordante con el segundo inciso del artículo 91 del Régimen Académico de educación superior;

5.4.- Hago notar señora Secretaria General, que las disposiciones legales aquí consignadas mantienen conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, respecto a que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, así como **las servidoras o servidores públicos** y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Lo que hago saber para los fines de ley;

Que, la Ab. Yolanda Roldán Guzmán., Mg., Secretaria General de la IES, trasladó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES, oficio No. 1950-2022-SG-YRG, de fecha 2 de agosto de 2022, que en su parte pertinente, expresa: "En atención a oficio S/n de la Srta. Ponce Vega Karen Elizabeth, quien solicita que el Órgano Colegiado Superior revise la resolución Nro. 14-PCF-CA-GGM, de fecha 05 de abril de 2022, emitida por el Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Al respecto se solicitó el informe del Director (e) de la Dirección de Asesoría Jurídica mismo que fue emitido el 20 de julio de 2022, No.10 -2022-DAJ-HHOCH, y que en su parte concluyente recomienda:

"5.1. De conformidad a lo establecido en el Estatuto Universitaria artículo 34 numerales 3 y 53 son atribuciones del Órgano Colegiado Superior, la de aplicar la norma estatutaria y reglamentaria de esta IES, así como la de resolver en última instancia las resoluciones o decisiones de los Consejos de Facultad o Extensión; en razón de aquello, esta Asesoría recomienda que por ser atribución y competencia del aludido Órgano Colegiado, sea el OCS como máxima autoridad de esta Universidad el que conozca y resuelva lo que deba corresponder en torno a la Resolución Nro. 144-PCF-CA-GGM del 05 de abril de 2022, emitida por el Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias, relacionada al informe Nro.031-CA-CA-P2021-C emitido por la Comisión Académica, como resultado de lo requerido por la Sra. KAREL POCE VERA, quien solicita reingreso y homologación de asignaturas en la referida unidad académica.

5.2. Cabe señalar que la Sra. KAREN PONCE VERA, al haber agotado su derecho a la tercera matrícula en la asignatura Postcosecha en el periodo académico 2010-2011, en el cual también reprobó la asignatura Estratégica Empresarial, ya se encontraba inmersa en lo establecido en la Disposición General Décima Tercera del Reglamento Régimen Académico vigente a esa fecha; prohibición hoy determinada en el artículo 91 del Reglamento Régimen Académico vigente, en el artículo 228 del Estatuto Institucional y en el artículo 147 del Reglamento Interno de Régimen Académico de esta IES.

5.3. Ante tales hechos, esta Asesoría Jurídica considera, que lo peticionario por la señora KAREN PONCE VERA, no es procedente por así determinado la ley, el Reglamento Régimen Académico del sistema de educación superior, el Reglamento Interno de esta IES y el Estatuto Universitario (...);





Que, mediante sumilla inserta el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad., solicita a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior la solicitud de revisión a la resolución del Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias, de fecha 05 de julio de 2022, presentada por la Sra. Karen Ponce Vega e informe Nro.10-2022-DAJ-HHOCH, de fecha 26 de julio de 2022, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Director de Asesoría Jurídica;

Que, en el cuarto punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.007-2022 de fecha viernes 16 de septiembre del presente año, en **Conocimiento y Resoluciones sobre las siguientes comunicaciones**, consta: **"4.4 Conocimiento y resolución sobre la solicitud de revisión a la resolución del Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias, de fecha 05 de julio de 2022, presentada por la Sra. Karen Ponce Vega e informe Nro.10-2022-DAJ-HHOCH, de fecha 26 de julio de 2022, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Director de Asesoría Jurídica"**; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES, el Estatuto de la Universidad y demás normativa interna,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la comunicación de fecha 12 de abril de 2002, presentada por la Sra. Karen Ponce Vega, con cédula de ciudadanía 131238154-2, e informe Nro.10-2022-DAJ-HHOCH, de fecha 26 de julio de 2022, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Director (e) de Asesoría Jurídica, referente a la solicitud de revisión a la resolución del Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Artículo 2.- Aprobar el informe presentado por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Director de Asesoría Jurídica, referente a la solicitud presentada por la Sra. Karen Ponce Vega, mismo que en su parte concluyente expresa que no es procedente al haber agotado la tercera matrícula en la asignatura Postcosecha en el periodo académico 2010-2011, en el cual también reprobó la asignatura Estratégica Empresarial, por así determinado la LOES, el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior, el Reglamento Interno de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.



- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sub decano de la Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnológicas, Director de la carrera de Ingeniería Agropecuaria.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente resolución a las Direcciones: de Planificación y Gestión Académica
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la Sra. Karen Ponce Vega.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2022, en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
Secretaria General
Manta - Ecuador